

receptora: estando la priora presente, ha de tomar parecer de ellas en cosas graves, y tener una arca de tres llaves para las escrituras y depósito del convento: ha de tener la una la priora, las otras dos las dos clavarias más antiguas. El oficio de la sacristana es tener cuenta con todas las cosas de la iglesia, y tener cuenta que se sirva allí á el Señor con mucho acatamiento y limpieza, y de tener cargo, que vayan en concierto las confesiones, y no dejen llegar al confesonario sin licencia, so pena de grave culpa, si no fuere á confesarse con quien está señalado.

El oficio de la receptora y portera mayor, que lo sea toda una, es que tenga cuidado de proveer en todo lo que se hubiere de comprar en casa, si el Señor diere de qué con tiempo, y hablar paso al torno de edificación, y mirar con caridad la necesidad de las hermanas, y tener cuenta con escribir gastos y recibo, no porfiar ni regatear, cuando comprare alguna cosa, sinó de dos veces que lo diga, tomarlo ó dejarlo. No deje llegar á ninguna hermana al torno sin licencia, llamar luego á la tornera si fuere á la red, no dar cuenta á nadie de cosa que allí pasare, sinó fuere á la prelada, ni dar cartas, sinó á ella que lo lea primero, ni dar ningun recado á ninguno sin decirlo primero á la prelada, ni darle fuera, so pena de grave culpa.

Las celadoras tengan cuenta con mirar las faltas que hubiere, que es oficio importante, y diganlas á la prelada como queda dicho.

La maestra de novicias sea de mucha prudencia y oracion y espíritu, y tenga cuidado de leer las Constituciones á las novicias, y enseñarlas todo lo que han de hacer, así de ceremonias, como de mortificaciones, y pongan más cuidado en lo interior que en lo exterior, tomándoles cuenta cada día de lo que aprovechan en la oracion y cómo se han en el paso que han de meditar, y qué provecho sacan, y enseñarlas, cómo se han de haber en esto, y en tiempo de sequedades, y en ir quebrando ellas mismas su voluntad, aunque sea en cosas menudas: mire la que tiene este oficio, que no se descuide en cosa, porque es criar almas para que more el Señor: trátelas con piedad y amor, no se maravillando de sus culpas, porque han de ir poco á poco, y mortificando á cada una segun lo que vie-

re, que puede sufrir su espíritu; haga más caso de que no haya falta en las virtudes, que en el rigor de la penitencia: mande la priora la ayuden á enseñar á leer.

Den todas las hermanas á la priora cada mes una vez cuenta de la manera que ha aprovechado en la oracion, cómo las lleva nuestro Señor, que su Majestad la dará luz que si no van bien las guíe, y es humildad y mortificación hacer esto, y para mucho aprovechamiento esto ha de quedar á la voluntad de la súbdita. Cuando la priora viere, que no tiene persona, que sea bastante para maestra de novicias, séalo ella, y tome este trabajo tan importante, y mande á alguna que la ayude (1).

Cuando la que tiene los oficios se le pasare alguna hora de las que se tiene oracion, tome otra hora más desocupada para sí: entiéndese, cuando en toda la hora, ó en la mayor parte hubiere podido tener oracion.

La limosna que diere el Señor en dinero, se ponga siempre en el arca de las tres llaves luego, salvo si no fuere de poca cantidad, que pueda dar á la clavaria, y cada noche, ántes que se tanga á silencio, dé cuenta á la priora ó á la dicha clavaria, por menudo, y hecha la cuenta póngase por junto en el libro que hay en el convento, para dar cuenta al visitador cada año.

(1) La Maestra de novicias sea de mucha prudencia, oracion, y espíritu; y tenga *mucho* cuidado de leer las Constituciones á las novicias, y enseñarles todo lo que han de hacer, así de ceremonias como de *mortificación*, y ponga *más* en lo interior que en lo exterior, tomándoles cuenta cada día, cómo aprovechan en la oracion, y cómo se han en el *misterio* que han de meditar, y qué provecho sacan, y enseñarlas cómo se han de ver en tiempos de gustos, y de sequedades, y en ir quebrando ellas mismas su voluntad *aun* en cosas menudas. Mire la que tiene este oficio que no se descuide en *nada*, porque es criar almas *en que* more el Señor Trátelas con piedad, y amor, no se maravillando de sus culpas, porque ha de ir *mortificando poco á poco* á cada una segun lo que viere, que puede sufrir su espíritu: haga más caso de que no haya falta en las virtudes, que en el rigor de la penitencia, y mande la priora que la ayuden á enseñarlas á leer..... Cuando la priora viere que no tiene persona, que sea bastante para maestra de novicias, séalo ella, y tome este trabajo *por cosa* tan importante, y mande á alguna *de las hermanas* que la ayude.

De culpas.

El capítulo de culpas se haga una vez cada semana, según la Regla: las culpas de las hermanas sean corregidas con caridad, y siempre se celebre en ayunas, así que tocado el signo, y todas ayuntadas en el capítulo á la señal de la prelada ó presidenta, la hermana, que tiene el oficio de lectora, lea estas Constituciones y Regla, y la que ha de leer diga:—*Jube, Domine, benedicere, etc.*, y la que presida responda—*Regularibus disciplinis nos instituere digneris, Magister celestis*. Respondan: *Amen*. Entónces si pareciere á la madre priora decir alguna cosa brevemente, conforme á la leccion, ó correccion de las hermanas, ántes que lo diga, diga *benedicite*, y las hermanas digan *Dominus*, postrándose hasta que sean mandadas levantar: levantadas se tornen á sentar comenzando de las novicias y freilas y despues vengan de las más antiguas, y vengán á la mitad del capítulo de dos en dos, y digan sus culpas y negligencias manifiestas á la presidenta: primero sean despedidas las novicias y freilas, y las que no tienen voz y lugar en capítulo.

No hablen las hermanas, salvo por dos cosas en capítulo, diciendo sus culpas y las de las hermanas simplemente, y respondiendo á la presidenta á lo que le fuere preguntado. Y guárdese la que fuere causa, de que no acuse á otra de sólo sospecha, que de ella tenga. Lo cual si alguna lo hiciere llevará la misma pena del crimen que acusó, y lo mismo se haga de la que acusa la culpa, por la cual ella satisfizo más: porque los vicios ó defectos no se encubren, podría la hermana decir á la madre priora ó al visitador lo que vió ú oyó: sea así mismo castigada aquella, que dijere alguna cosa falsamente de otra, y sea así mismo obligada á restituir la fama en cuanto pudiere, y la que es acusada no responda, si no es mandada responder, y entónces humildemente responda—*benedicite*, y si impacientemente respondiere, entónces sea más gravemente castigada, según la discrecion de la presidenta, al tiempo de la pasion aplacada.

Guárdense las hermanas de divulgar y publicar en cualquier modo que sea los concilios hechos, y los secretos de cual-

quier capítulo: de todas aquellas cosas que la madre castigare, ó dejare definidas en capítulo, ninguna hermana las renueve en manera de murmurar, porque aquí se siguen discordias, y se quita la paz al convento, y usurpan el oficio de las mayores: la madre priora ó presidente, con celo de caridad y amor de justicia, y sin disimulacion, corrija las culpas legitimamente, y las que claramente son halladas, ó que confesare, conforme á lo que aquí irá declarado: podría la madre priora mitigar ó abreviar la pena debida por la culpa, no por malicia, cometida á lo ménos la primera, ó segunda, ó tercera vez, mas aquella que halláren ser traviesa por cierta malicia ó viciosa costumbre, débeles agravar las penas pasadas, y no las dejar ni relajar sin autoridad de visitador: las que tienen costumbre de cometer la leve culpa, séales dada la penitencia de mayor culpa, y asimismo de las otras sean tambien agravadas de las penas tasadas, si no lo tuvieren de costumbre: oidas las culpas, y corregidas, digan el Salmo—*Deus misereatur, etc.*, como lo manda el ordinario, y acabado el capítulo diga la presidenta:—*Sit nomen Domini benedictum*, responda—*ex hoc nunc, et usque in sæculum*.

De leve culpa.

Leve culpa és si alguna con debida festinacion ó priesa, luégo como fuere hecha señal, difiera aparejarse para venir al coro ordenada y compuestamente cuando debiere.

Si alguna comenzando ya el oficio entrare, é mal leyere, ó mal cantare, ó se ofendiere, y no se humillare luégo delante de todas.

Si alguna por negligencia le faltare el breviario ó libro en que ha de rezar.

Si alguna no proveyere la leccion en el tiempo que está instituida para ello.

Si alguna en el coro hiciere reir á la otra.

Si alguna menospreciare y no observare debidamente las postraciones, ó inclinaciones, ó las otras ceremonias.

Si alguna en el coro, ó en el dormitorio, ó en la celda hiciere alguna inquietud ó ruido.

Si alguna tardare de venir á la hora debida al capítulo, ó al refectorio, ó al trabajo.

Si alguna ociosamente hablare, ó en aquestas cosas entendiere, ó ruido disolutamente hiciere.

Si algunos libros, ó vestido, ó algunas cosas del monasterio negligentemente tratare, ó quebrare, ó perdiere algunas cosas de las que usan en servicio de la casa.

Si alguna comiere ó bebiere sin licencia de la que la puede dar.

A las acusadas de estas cosas, ó que se acusan de las semejantes, séales impuesto, y dada penitencia de oracion ó oraciones, segun la calidad de la culpa, ó alguna obra humilde, ó especial silencio por el quebrantamiento del silencio de la Orden, ó abstinencia de algun manjar en alguna refeccion de comida.

De media culpa.

Media culpa es, si alguna hermana dicho el primer Psalmo no hubiere ido al coro, y cuando entraren tarde, hánse de postrar hasta que la madre priora mande que se levanten.

Si alguna presumiere cantar ó leer de otra manera de aquella que se usa.

Si alguna, no siendo atenta al oficio divino con los ojos bajos, demostrare la liviandad de la mente.

Si alguna sin reverencia tratare los ornamentos del altar.

Si alguna al capítulo ó al trabajo ó al sermón no viniere, ó á la comun refeccion presente no fuere.

Si alguna á sabiendas dejare el mandado comun.

Si alguna en el oficio á ella diputado fuere hallada negligente.

Si alguna hablare en capítulo sin licencia.

Si alguna siendo ya acusada hiciere ruido en su acusacion.

Si alguna presumiere de acusar á otra de alguna cosa de la cual fuere acusada en el mismo dia tomando venganza.

Si alguna en gesto ú en hábito se hubiere desordenadamente.

Si alguna jurare ó hablare desordenadamente, y si, lo que es más grave, lo tuviere por uso.

Si la hermana litigare, ó dijere alguna cosa donde las hermanas sean ofendidas.

Si alguna negare la vènia á aquella que la ofendió, demandándosela.

Si alguna en los oficios se entrare en el monasterio (1) sin licencia de las sobredichas, y semejantes culpas, hágase en capítulo correccion de una disciplina, la cual haga la presidente, ó aquella que ella mandare: la que acusó á la culpada, no le dé la pena, ni la moza á las más antiguas.

De grave culpa.

Grave culpa es, si alguna contendiere inhonestamente con otra.

Si alguna fuere hallada demostrando ó diciendo maldiciones, ó palabras desordenadas, y no religiosas, y haber sido airada contra alguna.

Si alguna perjuraré ó dijere demostrando la culpa pasada á alguna hermana, por la cual culpa satisfizo por los defectos naturales ó otros de sus padres.

Si alguna su culpa, ó la otra defendiere.

Si alguna fuere hallada haber dicho mentira por su industria falsamente.

Si alguna tiene costumbre de no tener silencio.

Si alguna al trabajo, ó en otra parte, fuere acostumbrada á contar nuevas del siglo.

Si alguna los ayunos de la Orden, en especial á los instituidos por la Iglesia, sin causa y sin licencia quebrantare.

Si alguna trocaré celda ó vestidura con otra.

Si alguna en el tiempo del dormir, ó en otro tiempo, entrare en celda de otra, sin licencia ó sin mucha necesidad.

Si alguna se hallare al torno, ó locutorio, adónde las personas de fuera son, sin especial licencia de la priora.

Si la hermana amenazare á la hermana con ánimo acelerado, si alzare la mano ú otra cosa para la herir, la pena de

(1) Santa Teresa escribia siempre *monesterio*. Lo mismo sucedia con las palabras *prelada*, *constituciones* y otras, pues Santa Teresa escribia *perlada*, *costituciones*.

grave culpa, la sea doblada, y las que piden vénia por las culpas de esta manera, ó que no son acusadas, séales dada en capítulo dos correcciones, y ayunen dos dias á pan y agua, y coma un dia en el último lugar de las mesas delante del convento sin mesa ni aparejo ninguno de ella, pero á las acusadas séales añadida una correccion y un dia de pan y agua.

De más grave culpa.

Más grave culpa es, si alguna fuere osada á contender traviesa, ó decir descortesmente alguna cosa á la madre priora, ó á la presidente.

Si alguna maliciosamente hiriere á la hermana, la tal, por el mismo hecho incurra en sentencia de excomunion, y de todas debe ser apartada.

Si alguna fuere hallada sembrar cizaña ó discordia entre las hermanas, ó ser acostumbrada á detraer á maldecir en oculto.

Si alguna sin licencia de la madre priora, ó sin compañera que sea testigo, que la oiga claramente, presumiere hablar con las de fuera.

Si las acusadas de semejantes culpas, que éstas, fueren convencidas, y luégo se postráren demandando piadosamente perdon, y desnudas las espaldas, porque reciba sentencia digna de sus méritos, reciba una disciplina, cuanto á la madre priora le pareciere, y mandada levantar vaya á la celda diputada por la madre priora, y ninguna sea osada á juntarse á ella, ni hablar, ni enviarla alguna cosa, porque conozca que apartada ha sido del convento, y sea privada de la compañía de los ángeles, y en tanto que está en penitencia no comulgue, ni sea asignada para algun oficio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni la manden cosa; ántes del oficio, que tenía sea privada, ni tenga voz, y lugar en capítulo salvo en su acumulacion: sea la postrera de todas hasta la plenaria satisfaccion: en refectorio no se asiente con las otras, sinó en medio del refectorio vestida con su manto, se asiente, y coma pan y agua, salvo si por misericordia alguna cosa le sea dada por mandado de la madre priora, ella se haya piadosamente con ella, y la envíe alguna hermana para consolacion, si en

ella hubiere humildad de corazon, ayudándola á su intencion, á las cuales asimismo dé favor y ayuda, todo el convento, y la madre priora no contradiga hacer contra ella misericordia presto ó tarde, más ó ménos, segun que el delito fuere, y lo requiere.

Si alguna manifestamente se alzare contra la madre priora, ó contra sus superiores, ó si contra ellos alguna cosa no lícita ni honesta imaginare, haga penitencia sobre lo mismo arriba dicho por cuarenta dias, y sean privadas de voz y lugar en el capítulo, de cualquier oficio que tuvieren, y si por inspiracion de aquesta manera, ó maliciosa concordia (1): pues tengan esto muy en la memoria puesto, lo cual les ha de hacer muy aprovechadas con el favor del Señor, y procuren leerlas algunas veces, y para esto haya más de las dichas en el convento, para que cada una cuando quisiere las pueda llevar á su celda.

Las disciplinas que se han de tomar manda el ordinario algunas que son cuando se reza feria, y en Cuaresma, y en Adviento, cada dia que se rezare de feria. En el otro tiempo, lunes, martes, miércoles y viernes, cuando en estos dias se rezare de feria, mas se tome cada viernes del año por el aumento de la fe, y por los bienhechores, y por las ánimas del purgatorio, y cautivos, y por los que están en pecado mortal, *un miserere mei, etc.*, con sus oraciones por la Iglesia, por las cosas dichas, y éstas se dé cada una por sí. Tambien en el coro despues de Maitines, las otras con mimbres, como lo manda el ordinario, ninguna tome más licencia, ni haga cosa de penitencia sin ella.

Las cuales dichas constituciones van escritas en treinta y dos hojas. Dada en Madrid á siete dias del mes de Febrero de mil en quinientos noventa y seis años.—GARCÍA DE LOAYSA.— Por mandado de su Alteza, con acuerdo del Gobernador.—JUAN CARRILLO, Secretario (2).

(1) Aquí parece que falta alguna frase.

(2) Este ultimo párrafo es la aprobacion dada á nombre del cardenal arzobispo electo D. Alberto de Austria.